



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0010891/2012

VISTO:

El presente expediente por el cual se tramita el llamado a concurso de un cargo de Profesor Titular dedicación semiexclusiva en MECÁNICA ANALÍTICA, del Departamento FÍSICA; y

CONSIDERANDO:

Que luego del dictado de la Resolución N° 659-HCD-2012, por la que se solicita al H. Consejo Superior se deje sin efecto el llamado a concurso, tal como se aconseja en Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos N° 50174 con motivo de las renunciaciones presentadas por los dos únicos aspirantes inscriptos, el Ing. Daniel ABUD presenta un recurso de reconsideración en contra del decisorio citado;

Que no se advierte constancia de notificado de la Resolución N° 659-HCD-2012, al Ing. Daniel ABUD por parte de la Facultad, que toma vista de las actuaciones con fecha 5 de Septiembre de 2012, en Prosecretaría General, según constancia;

Que la fecha de presentación de su recurso es del 11 de Septiembre de 2012, por lo tanto resulta procedente ingresar al fondo de la cuestión;

Que en este recurso el Ing. Daniel ABUD alega su condición de aspirante inscripto al concurso de marras y en consecuencia su interés legítimo a participar del mismo, reiterando los términos de su recurso previo que fue considerado oportunamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 50174 cuyos términos se dan por reproducidos y se ratifican en el presente;

Que el Ing. Daniel ABUD cuestiona la falta de notificación de la Resolución atacada, aspecto sobre el que ya nos pronunciarnos supra y sobre el que debe decirse que aún cuando efectivamente no se notificó la decisión del H. Consejo al Ingeniero, éste no ha visto coartado su derecho a defensa, toda vez que tomada la vista solicitada ha presentado el recurso que se trata en el presente y, por otra parte desde Prosecretaría General, aún luego de la presentación de su recurso, se reenvió el expte. a la Facultad de origen para que se practicara la notificación;

Que vuelve a cuestionar la decisión adoptada por el H. Consejo Directivo, obviando que la misma es consecuencia de su propio actuar, toda vez que una vez inscripto en el concurso que se convoca, presenta su renuncia a participar del mismo;

Av. Vélez Sarsfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



EXPTE-UNC:0010891/2012

Que de no haber presentado su renuncia, hubiera participado del concurso convocado sin inconvenientes, pues la resolución adoptada por el H. Consejo Directivo, es consecuencia directa de su propio accionar;

Que este docente **se inscribe al concurso con fecha 7 de MAYO de 2007 y con fecha 2 de JUNIO de 2009, presenta su renuncia "...a la postulación como inscripto al concurso de Profesor Titular dedicación semiexclusiva de Mecánica Analítica de Ingeniería Civil"...** (sin resaltar en el original);

Que contrariamente a las afirmaciones del profesor, la demora operada en este procedimiento no puede asignarse a la responsabilidad exclusiva de las autoridades de la Facultad, toda vez que él mismo ha interpuesto todas las acciones que ha considerado oportuno presentar en ejercicio de sus derechos y evidentemente esas presentaciones deben ser respondidas por los órganos de gobierno que tienen sus tiempos para resolver;

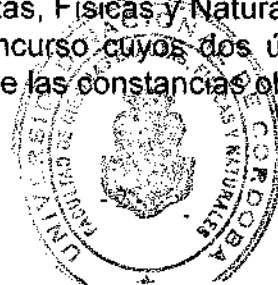
Que hace mención, a una supuesta coacción sufrida de parte del Director del Departamento, como fundamento para justificar su inacción ante la demora del trámite de concurso;

Que esta situación debe ser planteada ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y en todo caso deberá ratificar su denuncia a los fines de iniciar por cuerda separada una investigación para verificar las responsabilidades que pudieran haber respecto a la afirmación del Ing. Daniel ABUD;

Que reitera que la Resolución en crisis, es nula porque tiene por finalidad impedir su posibilidad de acceder al cargo en cuestión, contradiciendo su propia conducta, cuando pone expresamente de manifiesto su decisión personal de renunciar a presentarse al concurso;

Que en cuanto a la mención que se hace sobre el caso Bielsa, María Eugenia s/Universidad Nacional de Rosario s/Recurso de apelación y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debe decirse que el mismo refiere a cuestiones diferentes a las que se plantean en estas actuaciones, por lo tanto no es aplicable al tema traído a estudio;

Que aquí se trata de la petición que formaliza el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al H. Consejo Superior para que deje sin efecto un concurso cuyos dos únicos aspirantes inscriptos han renunciado tal como surge de las constancias obrantes en el presente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0010891/2012

Que las demás cuestiones referidas a situaciones planteadas con docentes, autoridades académicas etc., deben ser tramitadas por cuerda separada, en su caso, formando el cuerpo de copias que se estime pertinente, de modo que no interfiera con la decisión que debe adoptarse en este caso y de este modo no demorar el trámite como reclama el propio Ing. Daniel ABUD;

Que por otro lado, también debe indicarse que en autos "Piaggi, Ana Isabel c/UBA ", la Cámara sostuvo que el Tribunal no está obligado a seguir a la recurrente en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan sólo en aquellas que sean conducentes para decidir la cuestión planteada (citando Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ej. 278:271 y otros);

Que además, se agrega luego un escrito presentado por el Ing. Daniel ABUD, en el que denuncia hecho nuevo, solicita promoción transitoria según nuevo sistema de carrera docente recientemente aprobado, solicita suspensión del trámite de selección docente, todo ello con fecha 5 de diciembre de 2012;

Que al respecto, toda vez que los planteos que se formulan en este último escrito, son independientes a la cuestión que tratan estas actuaciones, las autoridades de la Facultad, deberán desglosar esta presentación y formar un nuevo cuerpo, con el mismo a fin de que se trate por cuerda separada pues no debe interferir con el procedimiento del concurso que se tramita en estas actuaciones;

El Dictamen N° 52066 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo criterio se comparte;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Daniel ABUD en contra de la Resolución N° 659-HD-2012.

Art. 2º).- Solicitar al H. Consejo Superior ~~deje~~ sin efecto el llamado a concurso que se trata.

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

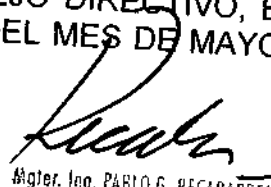
EXPTE-UNC:0010891/2012

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado y gírense las presentes actuaciones al H. Consejo Superior a sus efectos.

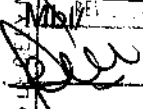
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Prof. Ing. GABRIEL LAGO
DIRECTOR GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba




Ing. Pablo G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 385 - H.C.D. - 2017

J.N.C. FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES	ÁREA OPERATIVA
--	----------------